

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0707-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de mercados voluntarios de carbono.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Eufrosina Cruz Mendoza y Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto de la Ley General de Cambio Climático, el establecer las bases para regular la validación e inscripción de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, reducción o captura de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero que se implementen en territorio nacional. Establecer los términos de certificado de reducción de emisiones, certificado de reducción de emisiones externo, crédito de compensación, protocolo de compensación, protocolo de estándares sociales y ambientales aplicables a los proyecto o actividades elegibles y proyecto o actividad elegible, así como la definición correspondiente. Incluir en las atribuciones de la federación, el elaborar un protocolo de estándares sociales y ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles. Establecer como obligación el inscribir los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, en el Registro Nacional de Emisiones, previo dictamen de validación expedido por un organismo acreditado y aprobado para tal efecto que certifique el resultado de dichos proyectos y valide el cumplimiento del Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. ... a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y</p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción IX del artículo 7, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 89 y el párrafo segundo del artículo 90; así como se <b>adicionan</b> una fracción IX al artículo 2, unas fracciones XIV Bis, XIV Ter, XXXI Bis, XXXI Ter y XXXI Quáter al artículo 3, una fracción IX Bis al artículo 7 y un tercero párrafo del artículo 90, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VII.</b> Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático;</p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos</p>

ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

**No tiene correlativo.**

**Artículo 3o.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. ... a XIV. ...**

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático, y

**IX. Establecer las bases para regular la validación e inscripción de los proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, reducción o captura de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero que se implementen en territorio nacional.**

Artículo 3o. ...

I. a XIV. ...

**XIV Bis. Certificado de reducción de emisiones: Es el instrumento de cumplimiento que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes de proyectos o actividades elegibles de mitigación de emisiones con base en los Protocolos de compensación respectivos;**

**XIV Ter. Certificado de reducción de emisiones externo: El instrumento que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultante de proyectos o**

**No tiene correlativo.**

**XV. ... a XXXI. ...**

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

**actividades elegibles de mitigación de emisiones, otorgado por algún organismo nacional o internacional;**

**XIV Quáter. Crédito de compensación: Aquel instrumento que forma parte del mecanismo flexible de cumplimiento, emitido por la Secretaría, que reconoce la reducción de emisiones otorgado por algún organismo nacional o internacional y que deriva de algún proyecto o actividad de mitigación elegible o de alguna acción temprana para proyectos o actividades de mitigación, a fin de ser utilizado en el sistema nacional de mercado de emisiones para compensar sus obligaciones de entrega de derechos de emisión;**

**XV. a XXXI. ...**

**XXXI Bis. Protocolo de compensación: Documento reconocido o desarrollado por la Secretaría que establece el conjunto de procedimientos, metodologías y requisitos para cuantificar la reducción o absorción de gases o compuestos de efecto invernadero, o las emisiones evitadas, logradas por un proyecto o actividad elegible;**

**XXXI Ter. Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles: Documento desarrollado**

No tiene correlativo.

XXXII. ... a XLII. ...

Artículo 7o. ...

I. ... a IX. ...

No tiene correlativo.

X. ... a XXVIII. ...

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, *podrán* inscribir

por la Secretaría que establece los principios, medidas y criterios que deberán ser considerados y aplicados en cualquier proyecto o actividad elegible que se realice en territorio nacional para mitigar los impactos sociales y ambientales;

**XXXI Quáter. Proyecto o actividad elegible:** Aquel proyecto o actividad implementado para la reducción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, o para evitar emisiones, que pueden generar certificados de reducción de emisiones;

XXXII. a XLII. ...

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a IX. ...

**IX Bis. Elaborar un Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles;**

X. a XXVIII. ...

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, **deberán** inscribir dicha información en el

dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

**No tiene correlativo.**

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan **previo Dictamen de Validación expedido por un Organismo acreditado y aprobado para tal efecto, que certifique el resultado de dichos proyectos. y valide el cumplimiento del Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles.**

**Se exceptuará la obligación de obtener el Dictamen de Validación para aquellas personas físicas o morales que ya cuenten con algún dictamen o documento de validación que se haya emitido conforme a un estándar o protocolo desarrollado por algún organismo nacional o internacional. Para lo cual deberá únicamente incluir estos documentos en el registro.**

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva; **así como las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las salvaguardas sociales y ambientales a que hace referencia el Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales.**

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

...

**La Secretaría deberá elaborar un Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles, en el que se establecerá los principios, medidas y criterios sociales, jurídicos y económicos que deberán ser considerados y la forma en que serán aplicados durante la implementación de cualquier proyecto o actividad elegible para mitigar los impactos sociales y ambientales conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas nacionales y otros instrumentos internacionales de los que México es parte.**

**Artículo 89 Bis. Los certificados de reducción de emisiones obtenidos como resultado de un proyecto o actividad elegible que se desarrollen en territorio nacional podrán ser utilizados como créditos compensatorios dentro del sistema de comercio de emisiones a que hace referencia el artículo 94 de la presente Ley, siempre y cuando se valide que estos proyectos o actividades se implementaron en cumplimiento a los Protocolos de Compensación y de Protocolo de Estándares**



<p><b>Artículo 90.</b> Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles.</b></p> <p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Todos los proyectos o actividades elegibles que se implementen en territorio nacional deberán cumplir con el Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles y demás disposiciones jurídicas nacionales.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del</p>

presente decreto, deberá de modificar el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y el Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones, conforme a las modificaciones del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá elaborar el Protocolo de Estándares Sociales y Ambientales aplicables a los proyectos o actividades elegibles, en el que se establezcan los principios, medidas y criterios que deberán ser considerados y aplicados durante la implementación de los proyectos o actividades elegibles, considerando las salvaguardas ambientales y sociales establecidas y reguladas por el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la Estrategia Nacional para REDD+ 2017-2030 y por otros ordenamientos legales nacionales e instrumentos internacionales.

*Alondra Hernández*